

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante “**EL CONVENIO**”, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con R.U.C. N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con D.N.I. N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará “**LA SBN**”; y, de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** con R.U.C. N° 20519752604 y con domicilio legal en la Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector el Gramadal, distrito, Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representado por su Gobernador Regional, Prof. **ZENON GREGORIO CUEVAS PARE**, identificado con D.N.I. N° 04412954, designado con la Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** es el órgano de Gobierno Regional que al amparo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 1.2. **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

Para efectos del **CONVENIO**, en caso se mencione conjuntamente al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA SBN**, se les denominará “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL mediante el Oficio N° 047-2019-GR/MOQ, recepcionado el 29 de enero de 2019 con la S.I. N° 0858-2019, expresa su voluntad e interés en firmar un convenio de cooperación interinstitucional con **LA SBN**, para obtener información cartográfica en el ámbito del Departamento de Moquegua.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú, y sus modificaciones.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales.

- 3.3. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.
- 3.6. Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del **CONVENIO** es el intercambio de información especializada en materia de gestión del territorio (urbano y rural), mediante acceso de forma gratuita a la información gráfica, cartográfica (vectorial, satelital y foto mosaicos) y otros del **GOBIERNO REGIONAL**, y la información del Catastro de los predios del Estado, que administra **LA SBN** dentro del ámbito del Departamento de Moquegua.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

- 5.1. Proporcionar información de la cartografía, fotografías aéreas de zona urbana y rural y toda información técnica (Base Gráfica Catastral Digital) que se tenga y haya sido levantada en campo de la zona urbana y rural, ubicados en el ámbito territorial del Departamento de Moquegua.
- 5.2. Proporcionar información cartográfica de proyectos territoriales ejecutados en el Departamento de Moquegua, planos integrales de levantamiento de información a nivel de manzanas y lotes de los centros urbanos, asentamientos humanos, centros poblados, caseríos, anexos de ámbitos rurales, así como de los ámbitos de expansión urbana (si los hubiere), cuya información deberá ser remitida en formato digital con extensión DWG o SHP, indicando el sistema de referencia de coordenadas a la que corresponde.
- 5.3. Utilizar la información suministrada por **LA SBN** en armonía con sus competencias y atribuciones, garantizando que no será transferida electrónicamente, ni entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- 5.4. Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al servicio en línea del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de **LA SBN**.
- 5.5. Remitir a **LA SBN** la relación de las personas autorizadas para acceder al servicio en línea del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de **LA SBN**, la misma que deberá consignar los nombres y apellidos completos, número de documento nacional de identidad, dirección y número de IP de la computadora donde se utilizará dicho servicio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del **CONVENIO**.
- 5.6. Remitir a **LA SBN** el formato de la "Declaración Jurada de Confidencialidad de Información" suscrita por las personas autorizadas para acceder al servicio de información alfanumérica y gráfica (Visor JMAP), del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de **LA SBN**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la remisión o entrega del citado formato por parte de **LA SBN**.

CLÁUSULA SEXTA:**OBLIGACIONES DE LA SBN**

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 6.1. Proporcionar información gráfica en extensión DWG de los predios de propiedad Estatal registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, que se encuentran ubicados en el ámbito territorial del Departamento de Moquegua.
- 6.2. Permitir el acceso gratuito a la lectura de los documentos que conforman el legajo SINABIP de los Registros CUS, ubicados en el Departamento de Moquegua.
- 6.3. Permitir el acceso en consulta a la información alfanumérica y gráfica (Visor JMAP), administrada por el aplicativo web del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de **LA SBN**.
- 6.4. Utilizar la información suministrada por **EL GOBIERNO REGIONAL**, en armonía con sus competencias y atribuciones, garantizando que no será transferida electrónicamente, ni entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- 6.5. Proporcionar en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso al aplicativo web del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de **LA SBN**, a través del Coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir las claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por **LA SBN**.
- 6.6. El servicio de acceso señalado en el punto anterior será durante nueve (09) horas diarias, en el horario de lunes a viernes, desde las 9:00 á 17:00 horas.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA:**VIGENCIA**

EL CONVENIO tendrá una duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente por igual plazo, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su voluntad en contrario, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su conclusión.

CLÁUSULA NOVENA:**COORDINADORES INSTITUCIONALES**

A efectos de las coordinaciones relacionadas con la ejecución de **EL CONVENIO**, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por **LA SBN**:
 Coordinador Institucional: El/La Gerente(a) General.
 Coordinador Técnico: El/La Subdirector(a) de Registro y Catastro.
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:
 Coordinador Institucional y Técnico: El/La Gerente(a) Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente por escrito dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que se efectuó el cambio en la designación.

CLÁUSULA DÉCIMO:

ENTREGA DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS

EL GOBIERNO REGIONAL comunicará por escrito al Coordinador Técnico de **LA SBN** los nombres y apellidos completos y número de Documento Nacional de Identidad de las personas a quienes se les debe de generar usuario y contraseña.

LA SBN una vez recibida la información, entregará al Coordinador Técnico del **GOBIERNO REGIONAL**, en sobre cerrado, los usuarios y contraseñas de acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación o ampliación de los términos y texto de **EL CONVENIO**, o cualquier situación no prevista en este, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por **LAS PARTES**, formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO se resolverá de pleno derecho, de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito. En este caso, una de las entidades deberá comunicar a la otra su voluntad de resolver **EL CONVENIO**, en tanto la otra parte deberá expresar su conformidad en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación recibida.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, o en el supuesto que se produzca algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo u otra índole, para la implementación del **CONVENIO**. En este supuesto, se sigue el procedimiento establecido en el numeral anterior.
- 13.3. Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** a las obligaciones establecidas en **EL CONVENIO**. En este supuesto, la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO**, de mantenerse el incumplimiento. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver **EL CONVENIO** comunicando dicha decisión.
- 13.4. Por el ejercicio de la Cláusula Décimo Segunda, que regula la libre separación del **CONVENIO**.

La comunicación de resolución del **CONVENIO** no libera a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos u obligaciones asumidas durante su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del **CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del **CONVENIO**, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación u otra situación que se presente de la ejecución del **CONVENIO**, será resuelta conforme a las reglas de la buena fe y común intención, mediante la suscripción de un acta de entendimiento por **LAS PARTES**, que formará parte integrante del **CONVENIO**.

El procedimiento de solución de controversias se llevará a cabo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la controversia suscitada.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, y se comprometen a respetarlas, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlas.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el **CONVENIO** en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de Abril de 2019.



Por LA SBN

Armando Miguel Subauste Bracesco
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Por EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Zenón Gregorio Cuevas Pare
Gobernador Regional

